Ordinario Laboral 540014105002 202100171 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 05 de abril del 2021, del defecto anotado en providencia de fecha 25 de marzo de 2021. PROVEA

San José de Cúcuta, 29 de abril de 2021.

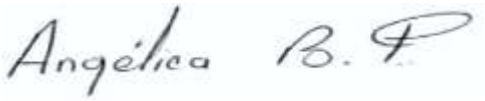

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por JAIME LEONEL ANAYA MEJIA en nombre propio, instauraron demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por JAIME LEONEL ANAYA MEJIA en nombre propio en contra de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

DS
TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

QUINTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 22 de junio de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

DS

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 16 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

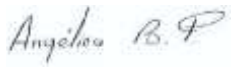

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0b94683659fb62b965b4c0fec1395b0a084b4ae5c9d1670f4c7aae9102c6a5**
Documento generado en 30/04/2021 08:59:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DS